



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Entrega No. 2021-0057.

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial del señor José Teodoro Castro Mancera, por medio de la cual pretende ser reconocido en su calidad de poseedor y/o tenedor del inmueble objeto de litigio, el despacho se abstiene de resolver el mismo, por cuanto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998 dispone “*Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto. (Artículo 69 Ley 446 de 1998)*”. Y conforme a dicha normativa en este tipo de asuntos no se contempla la formulación de trámites y/o intervenciones adicionales, esto teniendo en cuenta que la ley dispone solamente librar el respectivo despacho comisorio para la realización de la entrega del bien arrendado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 030**

Hoy **08-03-2022**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES